



Subdepartamento de Control del Seguro
ACA/JIS/jis



RESOLUCIÓN EXENTA 8A/ N° 1000093

MAT. Dispone forma de valorizar cirugías de Diego Cifuentes S. y rebaja de cuenta.

TEMUCO, 22 ENE. 2015

VISTO: Lo establecido en los Libros I y II del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 369, de 1985, del Ministerio de Salud; la Resolución 3A N° 1455, de 29 de mayo de 2002 y sus modificaciones; Resolución Exenta 1A N° 2484 del 03 de mayo de 2011; la Resolución Exenta 1F N° 7137, de 31 de diciembre de 2009, la Resolución Exenta 1C N° 4248 del 22 de junio de 2011; Resolución Exenta 3.3D N° 148 del 20 de enero de 2011; Resolución Exenta 3.2D/N° 2308 de 13 de octubre de 2014, todas del Fondo Nacional de Salud; la Resolución N° 1600, 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República y,

CONSIDERANDO:

1. La solicitud ciudadana folio 860229 interpuesta a favor del beneficiario Diego Alonso Cifuentes Sanhueza, RUT donde solicita la revisión de la cuenta médica generada por la hospitalización e intervenciones quirúrgicas en Clínica Alemana de Temuco S. A., el 20 de noviembre de 2014, donde se sometió a una intervención de Criptorquidia a través de la modalidad PAD (código 2501018) y en el mismo acto quirúrgico una Hernia Inguinal Izquierda (código 1802003) y una Fimosis (código 1902082), generándose una boleta por \$150.000 por concepto de anestesia, la cual aún no es cancelada.

2. Que adjunto a la solicitud ciudadana se añaden dos programas: 27405710 por una prestación 1802003 al 100% y 27405777 por una prestación 1902082 al 50% y la cuenta N° 194974-2 por un monto de \$601.870.

3. Que se solicitaron antecedentes al prestador, los cuales fueron analizados por Asesoría Médica del Subdepartamento de Control de la Dirección Zonal Sur de FONASA, determinando que las tres intervenciones quirúrgicas fueron otorgadas en el mismo acto quirúrgico, pagándose una a través de PAD y las otras pendientes de pago, que sea a través de programas complementarios, ambas al 50% de acuerdo a lo señalado en la punto 27.4 letra c) de la Norma Técnico Administrativa (NTA).

4. Que la intervención de Criptorquidia fue pagada mediante el PAD 2501018, con bono 320743286 cobrado el 13 de enero recién pasado por esa entidad.

5. Que el análisis de la cuenta permite determinar que la profesional anestésista, Dra. Rey, cobra \$50.000 de honorarios por cada una de las intervenciones complementarias solamente, no así por la intervención pagada a través de PAD, lo cual se ajusta a la normativa, a diferencia de lo señalado en la solicitud ciudadana.



6. Que en la cuenta se registra un valor de \$119.322 por concepto de insumos que se encuentran incluidos en el valor del derecho de pabellón y que se encuentran señalados en la cuenta adjunta, los cuales deberán ser rebajados.

7. Que la cuenta incluye diferencias de derecho de pabellón al 100% por la prestación 1802003 y al 50% por la prestación 1902082, en consecuencia que ambas prestaciones deben ser cobradas al 50% del derecho de pabellón y 50% de los honorarios profesionales, de acuerdo a lo establecido en el punto 27.4 letra c) de la NTA.

8. Que los valores de las diferencias de pabellón informadas el 25/07/2012 por la entidad al Fondo y vigentes para la prestación 1802003-6 es de \$288.112 y para la prestación 1902082-5 es de \$246.925, por lo que corresponde que el valor considerado en la cuenta del beneficiario Diego Cifuentes sea el 50% de dichos valores.

9. Las facultades delegadas al suscrito en estas materias.

RESUELVO:

1. El prestador Clínica Alemana S. A., deberá emitir un programa complementario al PAD Criptorquidia, por las intervenciones quirúrgicas 1802003 y 1902082, otorgadas al beneficiario Sr. Diego Alonso Cifuentes Sanhueza, RUT [redacted] el 20 de noviembre de 2014, ambas valorizadas al 50%, de acuerdo a lo señalado en el considerando 3.

2. El prestador deberá rebajar de la cuenta médica el valor de \$119.322 por insumos incluidos en el valor del derecho de pabellón, según lo establecido en el considerando 6.

3. El prestador deberá recalcular las diferencias cobradas por concepto de pabellón, según lo informado al Fondo y descrito en los considerando 7 y 8.

Anótese, comuníquese y archívese.



De conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos, dispone Ud. de 5 días hábiles para recurrir de Reposición ante esta autoridad, adjuntando los antecedentes que estime pertinentes. Transcurrido este plazo la presente Resolución se considerará a firme.

DISTRIBUCIÓN:

- Clínica Alemana de Temuco S. A.
- Sucursal Temuco
- Romina Sanhueza Sánchez
- Subdepartamento Control del Seguro
- Oficina de Partes (Afecta al Art. 7 letra g. Ley Nº 20.285/2008)